

**6320** *ORDEN de 1 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Cuarta en el recurso 1.194/1992, interpuesto por don Carlos Riopérez Losada, en nombre y representación de don Juan Galián Caballero.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Riopérez Losada, en nombre y representación de don Juan Galián Caballero, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 10 de noviembre de 1993, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Riopérez Losada, en nombre y representación de don Juan Galián Caballero, contra la Resolución a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser ajustadas a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas».

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1994.—P. D. la Subsecretaria, Margarita Robles Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**6321** *RESOLUCION de 4 de marzo de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dictada con fecha 19 de enero de 1994, en el recurso número 1.595/1990, interpuesto por don Pablo Orejas Reyero, funcionario de instituciones penitenciarias.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 19 de enero de 1994, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso número 1.595/1990, promovido por el recurrente don Pablo Orejas Reyero, contra la deducción de haberes practicada con motivo de su participación en la huelga acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990, ha recaído sentencia de la antecitada fecha, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos en lo fundamental el recurso contencioso-administrativo especial y anulamos en lo necesario los actos administrativos a que se refiere el recurso; debiéndose por la Administración pública demandada proceder a determinar el importe del día de haber del funcionario interesado del modo que se señala en el Fundamento Jurídico segundo de esta sentencia, y una vez fijado deducir de sus haberes mensuales los dos días de haber indicados con la limitación, en su caso también señalada.

Condenamos a la Administración demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a devolver, si procediere, al demandante don Pablo Orejas Reyero la cantidad a que alcance la diferencia entre la cantidad descontada y retenida y la que se debió retener y descontar. No hacemos una expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

En virtud de lo que antecede, esta Dirección General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

**6322** *RESOLUCION de 4 de marzo de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 22 de octubre de 1993, en el recurso número 1.093/1991, interpuesto por doña María Rosa Franco López.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 22 de octubre de 1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso número 1.093/1991, promovido por la recurrente doña María Rosa Franco López, contra la deducción de haberes practicada con motivo de su participación en la huelga acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990, ha recaído sentencia de la antecitada fecha, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Rosa Franco López, en su propio nombre y derecho, contra la desestimación por silencio de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del recurso de reposición formulado contra resolución de la misma Dirección de 20 de marzo de 1990 mediante la que acuerda la deducción a la recurrente de 55.258 pesetas correspondientes a cuatro días por haber participado en la huelga desarrollada durante los días 14 a 19 de marzo de 1990, y declaramos:

Primero.—La nulidad parcial de aquellas resoluciones, expresa la primera, la segunda presunta, por no ser conformes a Derecho.

Segundo.—Por la Administración demandada, deberá dictarse nueva resolución en la que se determine el valor hora integrando el dividendo por las retribuciones anuales, y el divisor, por las horas de actividad laboral correspondientes al año 1990 más las horas correspondientes a las fiestas laborales y al periodo anual de vacaciones.

Tercero.—El derecho de la recurrente a la devolución de la diferencia correspondiente, caso de existir, entre la cantidad deducida de 55.258 pesetas, y la que debió deducirse conforme a las reglas expuestas.

Cuarto.—No procede hacer expresa declaración en materia de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Dirección General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**6323** *ORDEN 23/1994, de 10 de marzo, por la que se aprueban y se anulan para las Fuerzas Armadas normas militares y se adopta el carácter de obligado cumplimiento de normas INTA.*

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.1.1 y 4.1.2 del Reglamento de Normalización Militar y 1.53, 4.21 y 4.24 del Manual de Normalización Militar, aprobados por Orden del Ministerio de Defensa 40/1989, de 26 de abril, y Orden de la Presidencia del Gobierno, de 28 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» números 106 y 203) respectivamente, dispongo:

Primero.—Se aprueban las Normas Militares siguientes:

1. Conjuntas EMA.—De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire:

NM-P-342 EMA (2.ª R). Pólvoras de nitrocelulosa (simple base). Plomo total.

NM-A-1068 EMA (1.ª R). Acetato de hidrocortisona.